

ACTA 163

Asunto	Solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad
Radicado	11.001.60.00253.2008.83332
Postulado	Dovis Grimaldi Núñez Salazar
Fecha/Hora	Lunes, 3 de octubre de 2016. 4:06 p.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Dovis Grimaldi Núñez Salazar, C.C. 78.711.266 de Montería - Córdoba, quien participa por el sistema de video conferencia desde el Establecimiento Penitenciario y Carcelario Las Mercedes de Montería - Córdoba; **Defensor:** Otto Fabio Reyes Tovar; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Luis Fernando Zapata Arrubla; y, **Representante de víctimas:** Wilson de Jesús Mesa Casas, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó constancia que para esta audiencia se encontraba debidamente notificado el Fiscal Cuarto Delegado de Justicia Transicional, sin que hasta este momento haya concurrido y no siendo indispensable su asistencia se continuará con la diligencia.

El Despacho recordó a la audiencia que tal como consta en sesión de audiencia llevada acabo el pasado 19 de septiembre de 2016 (Acta 149), esta diligencia se interrumpió por cuanto se perdió la conexión por el sistema de video conferencia, al ser suspendido el servicio de internet; en aquella oportunidad luego que el defensor presentara y sustentara su solicitud de sustitución de la medida de

aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta a su defendido, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, se escuchó al señor Fiscal y Representante del Ministerio Público quienes se opusieron a la solicitud.

La diligencia se interrumpió una vez la Magistratura denegó la solicitud sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva por cuanto no se cumplía con el requisito del numeral quinto exigido por el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, esto es no haber cometido delitos dolosos con posterioridad a la desmovilización.

A continuación el Magistrado hizo una breve reseña en relación con aquellos presupuestos que se consideraron cumplidos; e indicó que la discusión se centraba entonces en el numeral quinto del citado artículo que dice “no haber cometido delitos con posterioridad a la desmovilización”, y el contenido del artículo 2.2.5.1.2.4.1., del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, del cual dio lectura, ello por cuanto se acreditó dentro de esta actuación, que si bien al postulado le aparecen gran cantidad de investigaciones por eventuales hechos cometidos con posterioridad a su desmovilización, lo cierto es que para este momento ya en una de esas investigaciones se llevó a cabo formulación de acusación y se fijó fecha para llevar la realización de la audiencia pública preparatoria, tal como quedó consignado en el Acta 149 a la que ya se hizo alusión.

Es entonces la existencia de esa investigación por un delito grave como lo es la Extorsión, lo que impide que se sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario en favor del señor **DOVIS GRIMALDI NÚÑEZ SALAZAR.**

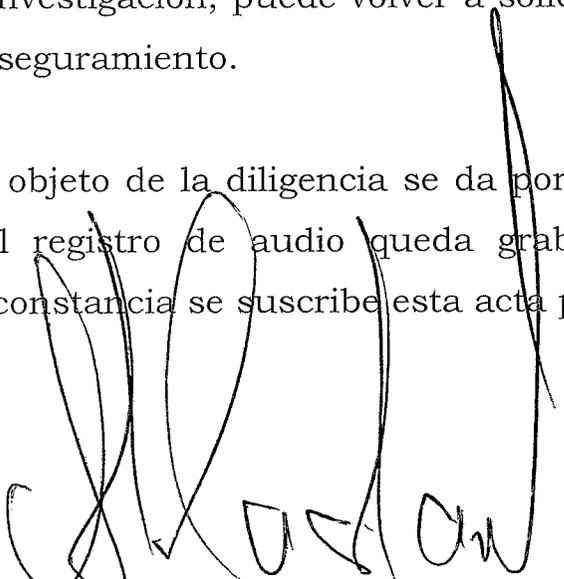
Sobre este t3pico la Sala de Casaci3n Penal de la Corte Suprema de Justicia, ha proferido varios pronunciamientos entre ellos los radicados: 45242 del 18 de marzo de 2015, con ponencia del doctor Eugenio Fern3ndez Carlier; 44900 del 17 de junio de 2015 y 45416 del 30 de julio de 2015, ambos con ponencia del doctor Jos3 Luis Barcel3 Camacho.

En este orden de ideas, el Despacho determin3 que no procede la sustituci3n de la medida de aseguramiento de detenci3n preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad, al no cumplirse con el requisito del numeral quinto, esto es no haber cometido delitos dolosos con posterioridad a la desmovilizaci3n, requisito que se desvirtu3 con la existencia del proceso al que se hizo menci3n.

Esta decisi3n qued3 notificada en estrados, informando a las partes e intervinientes sobre los recursos de Ley, ninguno hizo manifestaci3n alguna, por lo que el Magistrado declar3 su ejecutoria.

El Despacho le signific3 al postulado que esta decisi3n no hace tr3nsito a cosa juzgada y que en caso de ser absuelto o se dicta la preclusi3n de la investigaci3n, puede volver a solicitar la sustituci3n de la medida de aseguramiento.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:32 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



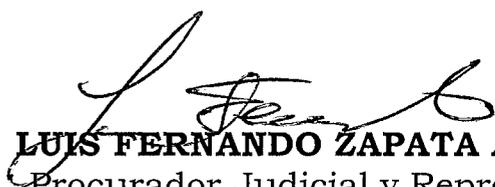
OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 163 del 3 de octubre de 2016.



OTTO FABIO REYES TOVAR

Defensor



LUIS FERNANDO ZAPATA ARRUBLA

Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



WILSON DE JESÚS MESA CASAS

Representante de víctimas

